



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 1116/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista José Luis Elías Avalos, por el que se autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios con el objeto de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la tercera ola de la pandemia del Covid-19;
- Proyecto de Ley N° 1186/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, por el que se que amplía de manera excepcional el plazo que autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios, a fin de afrontar el inicio de la tercera ola la pandemia del Covid-19 y sus variantes;
- Proyecto de Ley N° 1344/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, por el que se permite disponer de la Compensación por Tiempo de Servicios para enfrentar el impacto económico negativo que viene ocasionando la pandemia provocada por el Covid-19.

La CTSS, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Bernardo Quito Sarmiento, Tania Ramírez García, César Revilla Villanueva, Cruz Zeta Chunga y Alex Paredes Gonzales<sup>1</sup>. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por UNANIMIDAD la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 1116/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 10 de enero de 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 12 de enero de 2022 como única comisión dictaminadora.

<sup>1</sup> El congresista accesitario Paredes Gonzales participó en reemplazo de la congresista María Agüero Gutiérrez.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

El Proyecto de Ley N° 1186/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de enero de 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 01 de febrero de 2022 como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley N° 1344/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de febrero de 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 24 de febrero de 2022 como primera comisión dictaminadora a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley en mención que, al ser calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión para su estudio y dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 1116/2021-CR** se compone de dos artículos y una disposición complementaria final, donde se señalan lo siguiente:

### **“Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto a los trabajadores a disponer de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la tercera ola de la pandemia del COVID-19.

### **Artículo 2. Disposición temporal de los depósitos de la Compensación por tiempo de servicios (CTS).**

Autorízase, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2022, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por tiempo de servicios (CTS) realizados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de la presente disposición.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.**

### **UNICA. Reglamentación**



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias, en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada de vigencia de la presente ley."

El **Proyecto de Ley 1186/2021-CR** se compone de dos artículos y una disposición complementaria final, donde se señalan lo siguiente:

### **"Artículo 1°. Objeto de la ley**

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar de manera excepcional el plazo para libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a fin de atenuar el impacto a la economía, a la salud y al trabajo de las personas a causa del inicio de la tercera ola de la pandemia sanitaria COVID-19 y sus variantes.

### **Artículo 2. Modificación**

Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la compensación por el tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia COVID-19.

### **Artículo 2°. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo por servicio (CTS)**

Autorízase, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre del 2022, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650; Ley de compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **UNICA. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

El **Proyecto de Ley 1344/2021-CR** se compone de un único artículo, donde se señala lo siguiente:

### **"Artículo Único. Disposición excepcional de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

Autorízase, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2022, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) realizados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de su disponibilidad, los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo 001-97-TR."

### III. MARCO NORMATIVO

#### 4.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, en adelante Ley de CTS.
- Decreto Supremo 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por tiempo de servicios.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del Covid – 19.
- Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

### IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

#### 4.1. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 1116/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Solicitudes de opinión realizadas**

| Entidad   | Documento                        |
|---|----------------------------------|
| Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP | Oficio No 1512-2021-2022/CTSS-CR |
| Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP      | Oficio No 1513-2021-2022/CTSS-CR |
| Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT       | Oficio No 1514-2021-2022/CTSS-CR |
| Confederación de Trabajadores del Perú - CTP          | Oficio No 1515-2021-2022/CTSS-CR |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE   | Oficio No 1516-2021-2022/CTSS-CR |
| Ministerio de Economía y Finanzas - MEF               | Oficio No 1517-2021-2022/CTSS-CR |



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
| Superintendencia de Banca, Seguros y AFP | Oficio No 1518-2021-2022/CTSS-CR |
|--|----------------------------------|

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 1186/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**  
**Solicitudes de opinión realizadas**

| Entidad   | Documento                        |
|---|----------------------------------|
| Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP | Oficio No 1527-2021-2022/CTSS-CR |
| Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP      | Oficio No 1528-2021-2022/CTSS-CR |
| Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT       | Oficio No 1529-2021-2022/CTSS-CR |
| Confederación de Trabajadores del Perú - CTP          | Oficio No 1530-2021-2022/CTSS-CR |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE   | Oficio No 1531-2021-2022/CTSS-CR |
| Ministerio de Economía y Finanzas - MEF               | Oficio No 1532-2021-2022/CTSS-CR |
| Superintendencia de Banca, Seguros y AFP              | Oficio No 1533-2021-2022/CTSS-CR |

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 1344/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3**  
**Solicitudes de opinión realizadas**

| Entidad   | Documento                        |
|---|----------------------------------|
| Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP | Oficio No 1551-2021-2022/CTSS-CR |
| Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP      | Oficio No 1552-2021-2022/CTSS-CR |
| Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT       | Oficio No 1553-2021-2022/CTSS-CR |
| Confederación de Trabajadores del Perú - CTP          | Oficio No 1554-2021-2022/CTSS-CR |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE   | Oficio No 1555-2021-2022/CTSS-CR |
| Ministerio de Economía y Finanzas - MEF               | Oficio No 1556-2021-2022/CTSS-CR |



**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
| Superintendencia de Banca, Seguros y AFP | Oficio No 1557-2021-2022/CTSS-CR |
|--|----------------------------------|

**4.2. Opiniones recibidas**

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones que figuran en los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 4  
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1116/2021-CR**

| Entidad   | Documento                   |
|---|-----------------------------|
| Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP | Carta N° 039-22-DDL         |
| Confederación de Trabajadores del Perú - CTP          | Oficio N° 243-CEN-CTP-2022  |
| Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT       | Carta N° 012 – CEN CUT PERÚ |
| Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP      | Oficio N° 047-2022-SE-CATP  |
| Superintendencia de Banca, Seguros y AFP              | Oficio N° 13172-2022-SBS    |

**Cuadro N° 5  
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1186/2021-CR**

| Entidad   | Documento                   |
|---|-----------------------------|
| Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP | Carta N° 039-22-DDL         |
| Confederación de Trabajadores del Perú - CTP          | Oficio N° 243-CEN-CTP-2022  |
| Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT       | Carta N° 012 – CEN CUT PERÚ |
| Central Autónoma de Trabajadores del Perú CATP        | Oficio N° 054-2022-SE-CATP  |
| Superintendencia de Banca, Seguros y AFP              | Oficio N° 13172-2022-SBS    |

**Cuadro N° 6  
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1344/2021-CR**

| Entidad | Documento |
|---------|-----------|
|---------|-----------|



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP | Carta N° 039-22-DDL         |
| Confederación de Trabajadores del Perú - CTP          | Oficio N° 243-CEN-CTP-2022  |
| Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT       | Carta N° 012 – CEN CUT PERÚ |
| Central Autónoma de Trabajadores del Perú CATP        | Oficio N° 057-2022-SE-CATP  |
| Superintendencia de Banca, Seguros y AFP              | Oficio N° 13172-2022-SBS    |

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

### **Sobre los Proyectos de Ley 1116/2021-CR, 1186/2021-CR y 1344/2021-CR:**

#### **Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP**

La referida central sindical señala que, a fin de que los trabajadores puedan hacer frente el impacto económico que viene produciendo la pandemia de Covid19, resulta oportuno que los trabajadores cuenten con la posibilidad de disponer de la compensación por tiempo de servicios.

#### **Confederación de Trabajadores del Perú – CTP**

La referida central sindical señala que, la Compensación por Tiempo de Servicios CTS, cumpliría un fin de ser una salida momentánea y extraordinaria para paliar dicha descompensación económica, producto de la crisis de salud por el COVID 19, siendo así están totalmente de acuerdo que se amplíe el plazo para el retiro del 100% de los fondos depositados en las entidades financieras que han elegido los trabajadores.

#### **Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT**

La referida central sindical señala que después de largos debates en sus bases afiliadas, de manera totalmente excepcional y con cargo a trabajar de manera conjunta para establecer mecanismos de recuperación de dichos fondos, opinan por que los mencionados proyectos se aprueben con las modificaciones que permitan compensar a los trabajadores de las incidencias negativas de la disponibilidad de los CTS en la lucha contra la pandemia.

#### **Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP**



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

La referida central sindical manifiesta opinión desfavorable porque considera que este momento nuestro país va a seguir sufriendo los efectos de la crisis sanitaria del Covid 19 y de la guerra entre los países europeos, la cual nos afectara muy seriamente y si permitimos una libre disponibilidad de la CTS, ello traerá como consecuencia que se precipite a especulación y la subida de los artículos de primera necesidad de la canasta familiar.

### **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS**

Esta Superintendencia señala que, cabe indicar que al CTS constituye un beneficio social de previsión de contingencias frente al cese en el trabajo. Los proyectos de ley antes mencionados, podrían afectar significativamente la liquidez de algunos subsistemas y de algunas empresas del sistema financiero de manera individual que cuenta con depósitos CTS en una proporción importante de sus activos líquidos.

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **5.1. ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **5.1.1. Análisis Constitucional**

Los **artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú** establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.

El **artículo 44 de la Constitución Política del Perú** prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

#### **5.1.2. Análisis Normativo**

##### **Ley 26842, Ley General de Salud**

Los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública.

**Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del Covid – 19.**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

Regula la autorización de retiro de CTS en dos etapas. La primera a través del numeral 9.1, que autoriza sin mayor trámite el retiro de la CTS por S/ 2,400.00; la segunda, regulada en el numeral 9.2. del Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, autorizar al trabajador una segunda parte de la CTS por S/ 2,400.00, a través de un Decreto Supremo, siempre que el Despacho Ministerial lo considera necesario y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.**

Esta ley fue publicada el 23 de abril de 2021, la cual en su artículo 2° establece que se autorice, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

### **VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

La CTS se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR y reglamentado por el Decreto Supremo N° 004-91-TR; la cual tiene la principal característica de ser un beneficio social de previsión



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

destinado para contingencias producto del cese de labores en amparo al trabajador y su familia.

La CTS se devenga desde el primer en la que se inicia la relación laboral, la cual es depositada semestralmente en una entidad financiera a libre albedrío del trabajador.

Asimismo, la CTS está inafecta a los tributos y aportaciones de ley, esto es, impuesto a la renta de quinta categoría, Seguro Social de Salud, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones<sup>2</sup>.

El Coronavirus COVID-19 está generando y generará estragos en la expansión económica. En el Perú los primeros signos se empezaron a notar con la pérdida de millones de puestos de trabajo, del mismo modo que la suspensión perfecta de los contratos laborales.

Al respecto, en nuestro país a la fecha se ha detectado un total de 2,304.674 casos positivos de COVID-19 confirmados conforme precisa el Instituto Nacional de Salud y Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud<sup>3</sup>.

Asimismo, en cuanto a los departamentos con mayor incidencia de casos positivos tenemos a Lima Metropolitana con 941,371, Arequipa y Callao y demás provincias.

---

<sup>2</sup> BERNUY ALVARES, Oscar Harold. *Manual Práctico Laboral. Obligaciones laborales del empleador medidas laborales adoptadas en el marco del COVID-19.* Instituto Pacífico. Pacífico Editores S.A.C, Lima, 2020, p.312.

<sup>3</sup> Covid 19 Minsa. (03/02/2022). Sala Situacional COVID-19 Perú.  
[https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

| País               | PCR (+) | PRUEBA RÁPIDA (+) | PRUEBA ANTIGENO (+) | TOTAL CASOS (+) | FALLECIDOS | LETALIDAD (%) |
|--------------------|---------|-------------------|---------------------|-----------------|------------|---------------|
| PERÚ               | 703.318 | 953.377           | 645979              | 2.304.674       | 202.818    | 8,80 %        |
| LIMA METROPOLITANA | 411.352 | 318.533           | 211486              | 941.371         | 82.238     | 8,74 %        |
| PIURA              | 10.748  | 46.737            | 38016               | 95.501          | 12.380     | 12,86 %       |
| LA LIBERTAD        | 21.291  | 39.648            | 33247               | 94.186          | 10.404     | 11,05 %       |
| CALLAO             | 47.987  | 36.609            | 20167               | 104.763         | 10.124     | 9,66 %        |
| AREQUIPA           | 27.631  | 50.370            | 40404               | 118.405         | 9.768      | 8,25 %        |
| LAMBAYEQUE         | 15.681  | 35.374            | 14248               | 65.303          | 8.685      | 13,30 %       |
| ICA                | 9.123   | 33.226            | 19480               | 61.829          | 8.617      | 13,94 %       |
| LIMA REGIÓN        | 13.744  | 31.730            | 30604               | 76.078          | 7.295      | 9,59 %        |
| JUNIN              | 15.956  | 42.375            | 31809               | 90.140          | 7.106      | 7,88 %        |
| ANCASH             | 17.857  | 29.004            | 34866               | 81.727          | 6.772      | 8,29 %        |
| CUSCO              | 20.195  | 25.627            | 30690               | 76.512          | 4.839      | 6,32 %        |
| LORETO             | 8.659   | 28.224            | 8568                | 45.451          | 4.282      | 9,42 %        |
| PUNO               | 7.222   | 21.428            | 13773               | 42.423          | 4.270      | 10,07 %       |
| CAJAMARCA          | 17.076  | 28.895            | 21783               | 67.754          | 4.195      | 6,19 %        |
| UCAYALI            | 2.818   | 22.014            | 7542                | 32.374          | 3.064      | 9,46 %        |
| SAN MARTIN         | 8.610   | 28.816            | 12068               | 49.494          | 3.046      | 6,15 %        |
| HUANUCO            | 4.941   | 21.943            | 10194               | 37.078          | 2.723      | 7,34 %        |
| AYACUCHO           | 8.020   | 16.319            | 10867               | 35.206          | 2.165      | 6,15 %        |
| TACNA              | 5.566   | 15.941            | 10264               | 31.771          | 1.978      | 6,23 %        |
| TUMBES             | 5.589   | 9.019             | 5052                | 19.660          | 1.595      | 8,11 %        |
| MOQUEGUA           | 6.241   | 18.220            | 5983                | 30.444          | 1.538      | 5,05 %        |
| APURIMAC           | 6.196   | 8.850             | 11821               | 26.867          | 1.527      | 5,68 %        |
| AMAZONAS           | 5.645   | 18.717            | 8697                | 33.059          | 1.289      | 3,90 %        |
| HUANCAVELICA       | 2.118   | 8.346             | 6207                | 16.671          | 1.184      | 7,10 %        |
| PASCO              | 1.363   | 9.466             | 5652                | 16.481          | 1.056      | 6,41 %        |
| MADRE DE DIOS      | 1.689   | 9.946             | 2491                | 14.126          | 778        | 5,51 %        |

Es por ello, que el ex Ministro de Salud Hernando Cevallos declaró que nuestro país viene afrontando una tercera ola de COVID-19<sup>4</sup> por lo que se dieron restricciones y medidas sanitarias a aplicarse conforme a las regiones y sus niveles de alerta.

En el contexto actual, lamentablemente el Coronavirus (COVID-19) perdura hasta la fecha con nuevas variaciones y/o mutaciones que en la mayoría de casos es de gravedad

<sup>4</sup> El Peruano. (06/01/2022). Ejecutivo establece nuevas medidas para frenar la tercera ola.

<https://elperuano.pe/noticia/136832-ejecutivo-establece-nuevas-medidas-para-frenar-la-tercera-ola>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

conllevando a la muerte usualmente en personas mayores o con antecedentes de enfermedades crónicas.

La Organización Mundial de la Salud - OMS clasificó al Omicrón como una nueva variante de evolución del Virus SARS-COV-2<sup>5</sup> y se sabe que es una de las variantes con mayor facilidad de transmisibilidad. Sin embargo, también ha surgido una nueva mutación como es el caso de la Flurona el cual se trataría de dos enfermedades juntas como es la gripe y el COVID-19.

Es así que, el Decreto Supremo 003-2022-SA prorrogó hasta el 28 de agosto de 2022 la emergencia sanitaria a nivel nacional para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que fue establecido por el Decreto Supremo 008-2020-SA.

Además, mediante Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 184-2020-PCM, hasta el 28 de febrero de 2022; por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

El Decreto Supremo N° 015-2022-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

El Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social y se declara el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de marzo de 2022.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

### VII. FORMULA LEGAL PROPUESTA

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Covid-19, la cual fue prorrogada por Decretos Supremos N°s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022.

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. (28/11/2021). Situación actual relativa a la variante Ómicron. <https://www.who.int/es/news/item/28-11-2021-update-on-omicron>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a nivel muy alto en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19.

La pandemia de la COVID-19 originó en nuestro país la mayor crisis sanitaria que se ha podido enfrentar en los últimos años originando una contracción del Producto Bruto Interno (PBI) de 11% en el 2020 conforme señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y con ello la caída de los ingresos de los hogares en indicadores de niñez y adolescencia en los años 2020 y 2021<sup>6</sup>.

Es así que, en el año 2020, la pobreza monetaria afectó al 30,1% de la población del país, lo cual estaría relacionado con la paralización de muchas actividades económicas a razón del Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio por la pandemia causada por el COVID-19 en nuestro país<sup>7</sup>.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana. En consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, o mecanismos para facilitar la adquisición de bienes de consumo, minimicen la afectación que viene produciendo el coronavirus, en la economía de hogares vulnerables.

Ante esta grave situación económica dejada por la pandemia durante el año 2020 y para que el trabajador tenga un ingreso extra para poder solventar gastos económicos dejados en los primeros meses de aislamiento, necesidades que se reflejaron en muchos hogares de trabajadores activos y no activos, se vio la necesidad de darle un ingreso económico a cargo de sus propios recursos.

En ese sentido el Poder Ejecutivo a través del Decreto de Urgencia 033-2020, regula la autorización de retiro de CTS en dos etapas. La primera a través del numeral 9.1, que autoriza sin mayor trámite el retiro de la CTS por S/ 2,400.00; la segunda, regulada en el numeral 9.2. del Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, autorizar al trabajador una segunda parte de la CTS por S/ 2,400.00, a través de un Decreto Supremo, siempre que el Despacho Ministerial lo considera necesario y previo

<sup>6</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF. (s.f.). COVID-19: Impacto de la caída de los ingresos de los hogares en indicadores de niñez y adolescencia. <https://www.unicef.org/peru/informes/covid19-impacto-de-la-caida-de-los-ingresos-de-los-hogares-en-indicadores-de-ninez-y-adolescencia>

<sup>7</sup>[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaes/Est/pobreza2020/Pobreza2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/pobreza2020/Pobreza2020.pdf)



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debido a la nueva ampliación del Estado de Emergencia Nacional que por entonces era más allá del 12 de abril del 2020.

Posteriormente el Congreso de la República, generó la dación de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19, la cual establece la autorización de la disponibilidad desde su publicación el 23 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Tal como se puede observar, el fondo de intangibilidad de la CTS ha recibido modificaciones en el tiempo por política económica.

Sin embargo, no se había previsto que a la actualidad nos encontraríamos atravesando una tercera ola, toda vez que no solo el COVID-19 se encuentra presente en nuestro país, sino además las variantes Ómicron y Flurona.

Por lo tanto, cabe precisar que dada la situación que estamos viviendo a la actualidad respecto a la pandemia generado por el virus COVID-19 y sus diversas variantes, que no solo vienen enfermando a los peruanos, sino además viene cobrando vidas dejando a familias desprotegidas, con menoscabos económicos y con ello el incumplimiento de obligaciones económicas, surge la imperiosa necesidad de aprobar esta ley del beneficio del retiro del integro de los depósitos correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el año 2022 tal como se estableció para los años 2020 y 2021.

### VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta no genera ningún gasto para su implementación al Estado, toda vez que esta entrega de la Compensación por Tiempo de Servicios, es dinero de cada trabajador, producto de su trabajo; es decir, se le está devolviendo al trabajador sus aportes existentes en sus cuentas bancarias o financieras que realizó durante su tiempo de servicios.

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa es generar bienestar social y económico a las familias de los trabajadores y con ello cubrir las necesidades económicas de los trabajadores afectados por la tercera ola de la pandemia del COVID-19.

### IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley N° 1116/2021-CR, N° 1186/2021-CR y N° 1344/2021-CR**, con el siguiente:



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### **LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Autorizar a los trabajadores disponer de la Compensación por Tiempo de Servicios, a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.

##### **Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios**

Autorícese, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2022, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

##### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dese cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima, 26 de abril de 2022



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/04/2022 12:32:33-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/04/2022 11:28:12-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/04/2022 20:41:20-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/04/2022 20:42:03-0500



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/04/2022 09:40:07-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 29299579 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/04/2022 10:47:44-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/05/2022 12:26:13-0500

Lima, 4 de mayo de 2022

Oficio Nº 0523-2021-2022-TERG-CR

Señora.

Isabel CORTEZ AGUIRRE.

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente. -

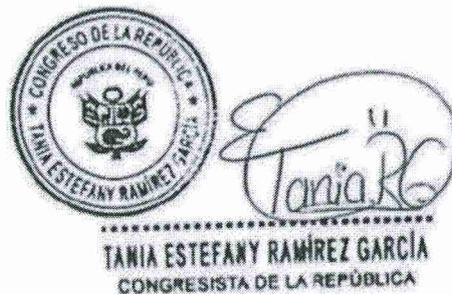
De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen en los Proyectos de Ley 1116/2021-CR, 1186/2021-CR y 1344/2021-CR, mediante los cuales se propone la Ley que autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la pandemia del COVID 19, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Virtual Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 26 de abril del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de mayo del 2021

**Oficio N° 569-2021-2022/JAMM-CR**

Señora

**ISABEL CORTEZ AGUIRRE**

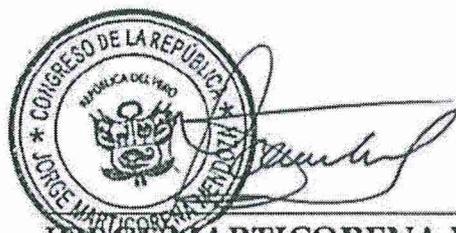
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente. –

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma al dictamen recaído en el proyecto de Ley **1186/2021-CR**, mediante los cuales se propone la ley que autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la pandemia del Covid-19, y el dictamen recaído en el proyecto de Ley **1396/2021-CR**, que precisa los efectos de la ley 31188, ley de negociación colectiva en el sector estatal aprobado en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 26 de abril del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi **ADHESIÓN** al dictamen antes señalado. Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Atentamente,



**JORGE MARTICORENA MENDOZA**  
Congresista de la República

JAMM/vrn



JUAN CARLOS MORI CELIS  
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”

Lima, 04 de mayo del 2022

**OFICIO N° 321-2022/JCMC-CR**

Señora:

**ISABEL CORTEZ AGUIRRE**

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, por intermedio de la presente ADHERIR mi firma en los dictámenes recaídos en:

- Proyectos de Ley 1116/2021-CR, 1186/2021-CR y 1344/2021-CR, mediante los cuales se propone la ley que autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la pandemia del Covid-19.
- Proyecto de Ley 1396 que propone ley que precisa los alcances de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal.
- Proyectos de Ley 929, 1117, 1118, 1119, 1178, 1613, 1619, que facultan el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

Los dos primeros fueron aprobados en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 26 de abril del 2022 y el tercero en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del 3 de mayo de 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN a los dictámenes antes señalados, que tuvieron mi voto favorable. Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/05/2022 10:58:30-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS  
Congresista de la República



**JAIME QUITO SARMIENTO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 4 de mayo del 2022.

**OFICIO N° 0679-2021-2022/BJQS-CR**

Señora Congresista:  
**ISABEL CORTEZ AGUIRRE**  
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Congreso de la República  
Presente. –

**Asunto:** Adhesión de firma a dictámenes aprobados en  
la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma en los dictámenes recaídos en:

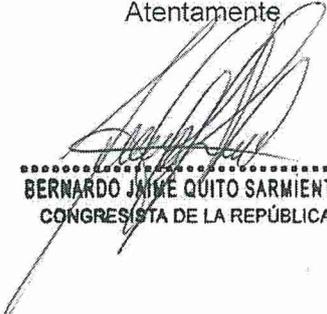
- Proyectos de Ley 1116/2021-CR, 1186/2021-CR y 1344/2021-CR, mediante los cuales se propone la ley que autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la pandemia del Covid-19.
- Proyecto de Ley 1396 que propone la ley que precisa los alcances de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal.
- Proyectos de Ley 929, 1117, 1118, 1119, 1178, 1613, 1619, que facultan el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

Los dos primeros fueron aprobados en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 26 de abril del 2022 y el tercero en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del 3 de mayo de 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi **ADHESIÓN** a los dictámenes antes señalados, que tuvieron mi voto favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

  
.....  
**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edificio Juan Santos Atahualpa  
Av. Abancay 151 – Of. 205  
Lima, Perú

bquito@congreso.gob.pe  
Central Telefónica: 3117777  
Anexo 7272 - 4734

Lima, 04 de Mayo 2022

OFICIO N° 249-2021-2022/CMRV/CR

Señora  
**ISABEL CORTEZ AGUIRRE**  
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.  
Congreso de la República  
Presente

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, por intermedio de la presente ADHERIR mi firma en los dictámenes recaídos en:

- Proyectos de Ley 1116/2021-CR, 1186/2021-CR y 1344/2021-CR, mediante los cuales se propone la ley que autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la pandemia del Covid-19.
- Proyecto de Ley 1396 que propone ley que precisa los alcances de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal.

Ambos fueron aprobados en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 26 de abril del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN a los dictámenes antes señalados, que tuvieron mi voto favorable. Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Atenamente,



.....  
CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Cesar Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República  
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006  
Lima